# Los ingresos del Cabildo Insular de Tenerife durante el franquismo desarrollista (1959-1972)

The Income of the Cabildo Insular de Tenerife During the Era of Developmentalist Francoism (1959–1972)

Ruymán Hernández Pacheco Universidad de La Laguna Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado https://orcid.org/0000-0001-7614-0315 ruyman.pacheco.03@ull.edu.es

Recibido: 12/06/2019; Revisado: 16/11/2019; Aceptado: 29/11/2019

#### Resumen

La implementación del Plan de Estabilización y Liberalización de 1959 dio paso a una nueva etapa en la que España recuperó su senda de crecimiento, que se había visto debilitada tras el estallido de la Guerra Civil. Ello hizo que las corporaciones locales españolas pudieran incrementar sus ingresos presupuestarios y que, por tanto, se ampliara el margen para realizar inversiones. El objetivo del trabajo es analizar la fiscalidad del Cabildo Insular de Tenerife entre 1959 y 1972 para determinar en qué medida el ente insular se benefició de este nuevo marco y qué repercusiones tuvo sobre la economía insular. A la vista de los resultados, se sustentó especialmente en la imposición indirecta, y el arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías se consolidó como el recurso fiscal más importante para las arcas insulares.

Palabras clave: Cabildo Insular de Tenerife, Hacienda local, ingresos, recursos fiscales.

#### Abstract

The implementation of the Stabilization and Liberalization Plan of 1959 ushered in a new era during which Spain got back onto its path towards growth, a progression hindered by the outbreak of the Civil War. This meant that local Spanish corporations could increase their income budget and, therefore, the margin for investment also increased. The objective of the present study is to analyse the taxation system of the Cabildo Insular de Tenerife between 1959 and 1972, in order to determine to what extent the insular entity benefited from this new framework and what repercussions it had on the island's economy. In view of the results, the Cabildo sustained itself primarily by indirect taxation, and tax on the import and export of goods established itself as the most important fiscal resource for the insular treasury.

Keywords: Cabildo Insular de Tenerife, Local Treasury, Income, Fiscal Resources.

## 1. INTRODUCCIÓN

Si los años del primer franquismo se caracterizaron por el decrecimiento y estancamiento que sufrieron los principales indicadores socioeconómicos por los efectos negativos de la guerra civil española, la Segunda Guerra Mundial y la política autárquica implementada por el régimen franquista, en 1959 se abrió un tiempo nuevo que hizo cambiar de signo la anterior tendencia. Precisamente, el Plan de Estabilización y Liberalización de la economía de 1959 fue el propulsor del cambio de rumbo de la política económica al poner fin al modelo de autarquía económica que se había implantado en 1939.

La puesta en marcha del Plan, que en último término pretendía sortear la decadencia del modelo autárquico y evitar la caída de la Dictadura, se tradujo en el comienzo de la alineación de España en el escenario internacional y en la simplificación del intervencionismo económico. En este sentido, su actuación se basó en tres ejes fundamentales. En primer lugar, se ejecutaron políticas coyunturales enfocadas a controlar la inflación crónica que sufría la economía española derivada de la falta de una regulación monetaria. Para ello, se limitó el gasto público, se restringieron las emisiones de deuda y se aumentaron los tipos de interés. En segundo lugar, se llevaron a cabo acciones de tipo liberalizador que supusieron la eliminación de entes interventores que se habían establecido en la etapa anterior y se simplificó la burocracia administrativa para facilitar la inversión privada. No obstante, este objetivo no pudo cumplirse del todo porque, si bien se avanzó en la liberalización interna de la economía, no se profundizó en ello y se crearon nuevos mecanismos intervencionistas que imposibilitaban la eficiencia de los mercados. Por último, se estimuló la política de apertura hacia el exterior a través de la integración de España en múltiples organismos internacionales, lo que supuso la acción más determinante para el desarrollo económico que se produjo en la década siguiente (Serranos y Pardos, 2002: 370-371).

En Canarias, el Plan de 1959 significó, claramente, la salida de la crisis en la que se encontraba inmersa su economía desde la finalización de la Guerra Civil. Así pues, desde los primeros años de la década de los sesenta se asentaron las nuevas bases del crecimiento económico canario que rompían drásticamente con las de la anterior etapa (Rivero, 2007: 61-62). En virtud de ello, se diversificó la estructura económica del Archipiélago y se añadieron nuevas actividades económicas vinculadas al sector terciario. El turismo se desarrolló hasta niveles nunca antes vistos y se convirtió en el motor de la fase expansiva en la que entró la economía canaria. Este nuevo marco generó efectos de arrastre sobre el conjunto de la economía al propiciar el crecimiento de algunos sectores productivos, especialmente los de la construcción y el comercio, en detrimento del sector agrario (Macías, 2001: 498-499; Macías, 2011: 252-253).<sup>1</sup>

En cuanto a la migración, a partir de la década de los sesenta el saldo migratorio en Canarias pasó a tener signo positivo. Su principal motivación fue el

<sup>1</sup> Los factores determinantes del crecimiento del turismo en Canarias fueron tres: las condiciones favorables de la oferta turística (geografía, climatología, etc.), un marco institucional que facilitó su expansión y factores externos como el crecimiento del turismo internacional que se produjo desde la segunda mitad del siglo xx (véase Hernández y Rodríguez, 2007: 206-207).

crecimiento del turismo de masas, así como el desarrollo del empleo por cuenta ajena. El flujo de emigraciones hacia Venezuela se paralizó casi por completo durante esta etapa y tampoco se produjo una emigración sustancial a Europa, como sí ocurrió en la Península. Ello se puede justificar por la abundancia de oferta de empleo y de mano de obra en el mercado canario. Por su parte, la inmigración aumentó sensiblemente, sobre todo de personas procedentes del continente europeo que migraban a Canarias por cuestiones de ocio, y no tanto laborales (GODENAU y ARTEAGA, 2007: 138-139).

Lógicamente, las corporaciones locales canarias -ayuntamientos y cabildos insulares- se beneficiaron de esta nueva coyuntura en la que predominó la estabilidad y el crecimiento. De hecho, las inversiones insulares también se incrementaron con respecto a la etapa anterior, en lo que resultaron clave los Planes de Desarrollo Económico y Social que se aprobaron en la década de los sesenta, ya que permitieron la ejecución de obras de muy distinta índole en aras de promocionar el desarrollo económico.

Partiendo de lo indicado, el presente trabajo tiene por objetivo analizar los ingresos liquidados del Cabildo Insular de Tenerife durante el período comprendido entre 1959 y 1972, esto es, desde el Plan de Estabilización hasta antes de la aprobación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) que implantó un modelo de fiscalidad homogéneo para todos los cabildos. Teniendo en cuenta que los ingresos fiscales suponen el principal sustento de los entes locales, prestaremos especial atención a los recursos fiscales del Cabildo con el fin de determinar los cambios que tuvo que acometer en su sistema fiscal para adaptarse al nuevo marco y las repercusiones que tuvo ello en la economía insular. Las principales fuentes documentales en las que se basa el trabajo son, por un lado, las liquidaciones de los presupuestos de ingresos en el período señalado, que nos proporcionan información cuantitativa sobre los diferentes capítulos presupuestarios y que hemos obtenido del Archivo del Cabildo Insular de Tenerife,² y, por otro, los libros de actas de la Corporación que nos han servido para ampliar el conocimiento sobre los recursos de la hacienda insular y su evolución histórica.³

El texto está estructurado en tres apartados. En el primero, analizaremos las tendencias generales de la evolución de los ingresos totales liquidados. En el segundo, estudiaremos la evolución de los ingresos específicamente fiscales, para lo que utilizaremos algunos indicadores que nos ayudarán a interpretar la realidad socioeconómica. Posteriormente, nos centraremos en profundizar en cada uno de los capítulos presupuestarios que componen esta sección: impuestos directos, impuestos indirectos, tasas y subvenciones y participaciones en ingresos. En el

<sup>2</sup> Archivo del Cabildo Insular de Tenerife = ACIT.

<sup>3</sup> Los datos de los presupuestos han sido deflactados a pesetas constantes de 2000 con el objetivo de homogeneizar la serie histórica. Asimismo, utilizamos los presupuestos liquidados cobrados al cierre de cada ejercicio en lugar de los créditos reconocidos y liquidados, puesto que no siempre todos los créditos pendientes de cobro eran efectivamente percibidos. En este sentido, algunos se declaraban como de dudoso cobro y acababan desapareciendo. Si utilizáramos como base de nuestro estudio estas obligaciones reconocidas, ello podría llevar a modificar al alza las cifras de los presupuestos perjudicando la obtención de conclusiones rigurosas. En todo caso, las obligaciones efectivamente cobradas se incluyen en el capítulo de resultas de cada ejercicio presupuestario.

último apartado, terminaremos de completar la estructura de los ingresos con el análisis de los capítulos de carácter no fiscal y de las resultas.

## 2. LOS INGRESOS LIQUIDADOS TOTALES

La tendencia de los ingresos del Cabildo de Tenerife durante el franquismo desarrollista se enmarcó dentro de la etapa de gradual apertura y crecimiento de la que se benefició el conjunto de la economía, que constituyó el «período de crecimiento más intenso e ininterrumpido en la historia de España» (Serranos y Pardos, 2002: 369). En este sentido, los ingresos se octuplicaron al pasar de 1.129 millones de pesetas en 1959 a 9.242 millones en 1972, esto es, crecieron a una tasa anual acumulativa del 16,2%. A pesar de que su evolución a lo largo del período manifestó una conducta creciente, adquirió un mayor impulso desde la segunda mitad de la década de los sesenta y se mantuvo hasta el final de la etapa (cf. cuadro 1 y gráfico 1).

Cuadro 1
Ingresos totales e ingreso por habitante
(en miles de pesetas constantes de 2000), 1959-1972

Años	Ingresos	Población	Ingreso por habitante
1959	1.129.410,58	387.214	2,92
1960	1.652.988,68	394.466	4,19
1961	2.041.729,85	402.417	5,07
1962	1.921.330,73	410.367	4,68
1963	2.030.403,87	418.318	4,85
1964	2.592.892,13	426.268	6,08
1965	2.830.600,50	434.219	6,52
1966	3.996.389,62	442.169	9,04
1967	5.241.269,61	450.120	11,64
1968	6.064.731,09	458.070	13,24
1969	5.700.196,71	466.021	12,23
1970	6.556.038,91	473.971	13,83
1971	7.451.913,49	481.536	15,48
1972	9.242.847,42	489.102	18,90

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972 Si entramos en detalle, podemos identificar dos subperíodos en la trayectoria de los ingresos liquidados. Durante el primer lustro (1959-1963), los ingresos aumentaron por el efecto de las políticas estabilizadoras de la economía que había iniciado el régimen en los últimos años de la década de los cincuenta y, especialmente, por los efectos del Plan de Estabilización y Liberalización de 1959. El precedente lo había marcado la reforma tributaria de 1957, impulsada por el entonces Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio, que promovió un cambio fiscal que permitía el crecimiento de los ingresos públicos y, simultáneamente, proponía una serie de medidas con el objetivo de contener el gasto para aumentar el ahorro del sector público (OJEDA y HERNÁNDEZ, 2019a: 645)<sup>4</sup>. Por todo ello, los ingresos insulares durante estos años se duplicaron, consiguiendo superar los 2.000 millones de pesetas en 1963.

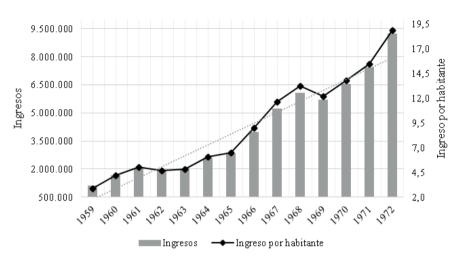
En el segundo período (1964-1972) se continuó con la tendencia ascendente de los ingresos que coincidió con los años en los que se ejecutaron los dos primeros Planes de Desarrollo Económico y Social (1964-1967 y 1968-1971). Precisamente, en Canarias tuvieron un papel destacado gracias al llamado «Plan Canarias»<sup>5</sup>. La nueva dinámica puede atribuirse también a factores internos del propio Cabildo de Tenerife, como el impulso de los arbitrios insulares, la consolidación de algunas tasas y derechos, así como las diferentes reformas legislativas en materia fiscal que se aprobaron y que remaron a su favor. De hecho, fue en estos años cuando realmente se produjo el mayor incremento de las cantidades ingresadas en las arcas insulares. Así, entre 1964 y 1972 los ingresos del Cabildo se multiplicaron por 3,5 al pasar de 2.592 millones a más de 9.242 millones de pesetas (cf. cuadro 1). En lo que respecta al ingreso por habitante, su tendencia fue bien diferente a la seguida durante la autarquía, que se había caracterizado por el decrecimiento generalizado y, en el mejor de los casos estancamiento, tras el estallido de la Guerra Civil.<sup>6</sup>. Ahora, a pesar de que el ingreso obtenido en 1936 (4.280 pesetas) no volvió a conseguirse hasta 1961 (5.070 pesetas), la tasa de crecimiento anual acumulativo entre 1959 y 1972 fue del 14,27% y, cuantitativamente, el ingreso per cápita se incrementó de 2.920 a 18.900 pesetas. A pesar de que su crecimiento anual fue ligeramente inferior al de los ingresos totales, los datos manifiestan una relativa recuperación de los niveles de bienestar de los insulares, pues, aunque la población se incrementó en más de 100.000 personas durante el período, ello no impidió que el ingreso por habitante continuara con su escalada.

<sup>4</sup> Ley de 26 de diciembre de 1957 por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1958-1958 y reformas tributarias. Boletín Oficial del Estado, 27 de diciembre de 1957, núm. 323

<sup>5</sup> Dado que las dos provincias canarias se situaban por debajo del nivel medio de renta, se aprobó la ejecución de un Plan específico que tenía como principal objetivo el desarrollo económico del Archipiélago para eliminar las diferencias con el resto de regiones del territorio nacional y sentar las bases del desarrollo a largo plazo (véase González Pérez, 2014: 468-469; Ojeda y Hernández, 2019b).

<sup>6</sup> Esta afirmación se fundamenta en un estudio inédito, en proceso de elaboración, sobre las arcas del Cabildo Insular de Tenerife durante el siglo xx.

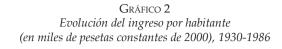


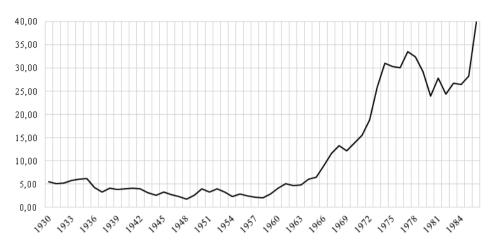


Fuente: cf. cuadro 1.

Finamente, la perspectiva del largo plazo otorga mayor relevancia a la ratio del ingreso por habitante que nos permite ponderar el éxito recaudador de los años sesenta y principios de los setenta (cf. gráfico 2). Tal y como hemos señalado, no fue hasta mediados de los años sesenta cuando se alcanzaron, en términos constantes, los valores del ingreso por habitante logrados en los años de la II República, por lo que resulta indiscutible que la fiscalidad padeció también los costes del franquismo autárquico, al igual que ocurrió con otras variables económicas como los salarios reales o los niveles de consumo (Carnero y Nuez, 1999: 474-480). Desde entonces, el ingreso por habitante se incrementó casi exponencialmente hasta la década de los años setenta, cuando se contrajo de nuevo por la recesión derivada de las dos crisis del petróleo de 1973 y 1979. Este hecho viene a corroborar la relación existente entre la coyuntura económica y el comportamiento de los ingresos del Cabildo Insular de Tenerife.

En definitiva, esta trayectoria tan exitosa de las entradas en el fisco tinerfeño, que se puede apreciar tanto en las cifras brutas como en las relativas, fue el resultado combinado de varios factores. Por un lado, influyó el cambio de ciclo económico, esto es, la propia expansión económica activó al alza los recursos económicos de los que se nutría el Cabildo, principalmente los impuestos. Por otro lado, todos los cambios institucionales y legislativos que tuvieron lugar durante la etapa contribuyeron también a mejorar la recaudación de los ingresos presupuestarios.





Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife. 1930-1986.

#### 3. LOS RECURSOS FISCALES

Para la cuantificación de los ingresos fiscales durante el período comprendido entre 1959 y 1972, hemos tomado los capítulos que hacen referencia a su tipología fiscal teniendo en cuenta la nueva formulación presupuestaria implantada en 1959<sup>7</sup>. Por tanto, incluimos el de *impuestos directos* (capítulo 1), *impuestos indirectos* (capítulo 2), *tasas y otros ingresos* (capítulo 3) y *subvenciones y participaciones en ingresos* (capítulo 4).

<sup>7</sup> En 1959 entró en vigor una nueva estructura presupuestaria de tipo económico que suprimió el modelo que se había establecido en 1924 con el Estatuto Municipal de Calvo Sotelo. Dicha clasificación se reguló en la «Orden de 14 de mayo de 1958 por la que se establece la estructura básica de clasificación estadística de los presupuestos del Estado, organismos autónomos y corporaciones locales». y se corroboró por la «Circular de 1 de septiembre de 1958 sobre cierre de ejercicio, liquidación y cuentas de las Corporaciones locales». Asimismo, su aplicación se justifica bajo el amparo de lo establecido el Reglamento de las Haciendas Locales de 1952 (véase Garrués, 2002: 885). Desde entonces y hasta 1979, los ingresos presupuestarios se clasificaron en ocho capítulos: impuestos directos, impuestos indirectos, tasas y otros ingresos, subvenciones y participaciones en ingresos, ingresos patrimoniales, extraordinarios y de capital, eventuales e imprevistos, y resultas.

Cuadro 2
Ingresos fiscales, ingresos fiscales por habitante y esfuerzo fiscal
(en miles de pesetas constantes de 2000), 1959-1972

Años	Ingresos fiscales	Ingreso fiscal por habitante	Esfuerzo fiscal (%)
1959	1.017.875,30	2,63	90,12
1960	1.332.204,15	3,38	80,59
1961	1.312.458,33	3,26	64,28
1962	1.467.222,42	3,58	76,36
1963	1.543.020,07	3,69	76,00
1964	1.784.684,68	4,19	68,83
1965	2.118.060,64	4,88	74,83
1966	2.365.771,44	5,35	59,20
1967	2.853.266,36	6,34	54,44
1968	2.947.227,52	6,43	48,60
1969	3.317.295,95	7,12	58,20
1970	3.561.759,05	7,51	54,33
1971	4.202.225,74	8,73	56,39
1972	5.268.854,25	10,77	57,00

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

Los ingresos fiscales siguieron la misma tendencia creciente que los ingresos totales, de modo que entre 1959 y 1972 se quintuplicaron hasta superar los 5.268 millones de pesetas en el último año, lo que se traduce en una tasa de crecimiento anual acumulativo del 12,46% (cf. cuadro 2). Este crecimiento se vio potenciado por las reformas fiscales que se acometieron desde el gobierno central,<sup>8</sup> así como por la recuperación económica que se produjo en la economía española que propició un aumento de la demanda y del consumo de bienes y servicios. Todo ello repercutió en el buen desempeño de los ingresos fiscales del Cabildo, cuya manifestación más visible fue, quizás, la recaudación lograda por el arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías.

En cuanto al ingreso fiscal por habitante, observamos la misma trayectoria creciente durante todo el período, pues el indicador se incrementó de 2.630 pesetas en 1959 a 10.770 pesetas en 1972, con un crecimiento anual acumulativo del 10,6% (cf. cuadro 2). A la vista de este resultado, resulta evidente que se dejó

<sup>8</sup> La Ley 85/1962, de 24 de diciembre, la Ley 41/1964, de 11 de junio y la Ley 48/1966, de 23 de julio modificaron el sistema tributario de las corporaciones locales con el objetivo de añadir mayor equidad y progresividad, así como de aumentar sus ingresos presupuestarios a través de la creación de nuevos gravámenes (véase Ojeda y Hernández, 2019a: 649-652; Comín, 1996: 231; Calvo, 1975).

atrás la dura etapa de la autarquía en la que el indicador evolucionó de forma irregular y permaneció estancado en casi todos los años. A pesar de los buenos resultados obtenidos ahora, debemos señalar que los valores conseguidos en los últimos años de la Segunda República (3.450 pesetas)<sup>9</sup> no se superaron hasta bien entrada la década de los sesenta.

Ahora bien, al ponderar el ingreso fiscal por habitante sobre el ingreso por habitante, obtenemos el esfuerzo fiscal, que nos proporciona un indicador más específico del nivel de fiscalidad soportado por la población insular. Así, el esfuerzo fiscal mantuvo una tendencia decreciente de 1959 a 1972 al disminuir del 90,1% al 57,0%, esto es, 33 puntos porcentuales. En los primeros años, como consecuencia de los efectos residuales de la política autárquica que aún seguían presentes, la mayor parte del ingreso por habitante procedía, precisamente, de los ingresos fiscales de la corporación insular. En concreto, el 75,68% en término medio entre 1959 y 1965 (cf. cuadro 2).

Sin embargo, a partir de 1966 se produjo un cambio y el esfuerzo fiscal comenzó a reducirse de forma más notable por la propia coyuntura expansiva de la economía, que permitió al Cabildo diversificar sus ingresos y no sustentarse en exclusiva de recursos fiscales. Por ello, entre 1966 y 1972 el esfuerzo fiscal promedio disminuyó hasta el 55,45%. Este nuevo escenario repercutió de forma positiva en el bienestar de la población insular, pues disminuía así la proporción que debían destinar al cumplimiento de las obligaciones fiscales del Cabildo. Esta situación era similar a la acontecida durante los años de estabilidad y consolidación de la hacienda insular en la primera parte de la década de los años treinta. 10

A continuación, entraremos a estudiar en detalle en los diferentes capítulos presupuestarios que conforman los ingresos fiscales, que analizaremos teniendo en cuenta la nueva organización de los capítulos, artículos y conceptos procedente de la estructura presupuestaria establecida desde 1959 para poder medir, adecuadamente, su repercusión sobre la hacienda del Cabildo Insular de Tenerife.

## 3.1 Impuestos directos: el arbitrio sobre el producto neto y la licencia fiscal

Contamos, en primer lugar, con el capítulo 1 de *impuestos directos*. Entre 1959 y 1966, la evolución de sus cifras liquidadas fue muy irregular, pero a partir de 1967 se estabilizaron en torno a los 130 millones de pesetas. Mientras tanto, si tenemos en cuenta todo el período analizado, el capítulo aportó, en término medio, el 2,64% del total de ingresos liquidados (cf. cuadro 3).

<sup>9</sup> Véase nota al pie 6.

<sup>10</sup> Véase nota al pie 6.

Cuadro 3 Evolución de los impuestos directos y participación sobre el total de ingresos (en miles de pesetas constantes de 2000), 1959-1972

Años	Impuestos directos	0/0	Años	Impuestos directos	0/0
1959	50.318,95	4,46	1966	31.536,79	0,79
1960	199.314,31	12,06	1967	128.146,23	2,44
1961	64.541,24	3,16	1968	127.532,34	2,10
1962	50.728,88	2,64	1969	140.526,45	2,47
1963	862,28	0,04	1970	144.058,79	2,20
1964	79,67	0,00	1971	145.243,16	1,95
1965	29.497,21	1,04	1972	143.545,61	1,55

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

El arbitrio sobre el producto neto, que consistía en un gravamen sobre las explotaciones industriales de las sociedades y compañías, cualquiera que fuera su constitución jurídica, no gravadas por la contribución industrial y de comercio, se encontraba dentro de la categoría de impuestos directos que percibía el Cabildo de Tenerife (cf. cuadro 4). Tras diversas modificaciones, quedó establecido definitivamente como un recurso para las diputaciones provinciales y cabildos insulares por medio del Decreto de 1955 de refundición de las leyes de bases de la hacienda local.

Adicionalmente, el Cabildo percibía un recargo del 25% del indicado arbitrio, aunque no se lo quedaba para sí mismo, sino que se encargaba de distribuirlo entre algunos municipios de Tenerife. De hecho, a través de un escrito de 1959 del jefe de contabilidad del ente insular, relativo a la distribución entre los ayuntamientos de las cantidades ingresadas en 1958 y 1959, queda constancia de que solo disfrutaban del mismo los ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna. En dicho informe, se acordó fijar la participación de ambos ayuntamientos en el 97,66% y en el 1,73%, respectivamente. <sup>11</sup> Sin embargo, tanto el arbitrio como el recargo no tuvieron mucho recorrido ya que quedaron suprimidos a mediados de la década de 1960.

<sup>11</sup> ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1960, p. 121.

Cuadro 4
Estructura de los impuestos directos (en pesetas constantes de 2000), 1959-1972

Años	Arbitrio sobre el producto neto	25% recargo arbitrio producto neto (1)	Licencia fiscal
1959	17.304.125,77		33.014.829,16
1960	129.054.015,30	32.263.503,64	37.996.786,50
1961	17.714.061,19	4.428.515,15	42.398.666,59
1962	15.146.479,54	3.888.099,31	31.694.297,59
1963		862.282,55	
1964		79.666,59	
1965			29.497.206,75
1966			31.536.792,67
1967			128.146.231,66
1968			127.532.338,77
1969			140.526.446,08
1970			144.058.787,92
1971			145.243.162,56
1972			143.545.607,15

Nota: (1) No siempre coincide que sea el 25% del valor de la primera columna puesto que los datos se refieren al rendimiento del arbitrio ingresado en las arcas insulares a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario.

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

El otro impuesto directo que percibía el Cabildo es el referido al recargo sobre las cuotas del tesoro de la contribución industrial y de comercio, que fue reorganizado a finales de la década de los cincuenta. Con la reforma tributaria impulsada por la Ley de 26 de diciembre de 1957, la contribución industrial se integró en el recién creado impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, comúnmente llamado *impuesto industrial*<sup>12</sup>. A partir de dicha ley, el tributo comenzó a exigirse en dos formas. Por un lado, en una cuota fija o licencia fiscal por el mero ejercicio de cualquier industria, comercio, arte u oficio. Por otro lado, en una cuota por beneficios según los rendimientos que generara cualquier actividad que estuviera sujeta a la licencia fiscal. Sin embargo, los 12 Ley de 26 de diciembre de 1957 por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1958-1958 y reformas tributarias. Boletín Oficial del Estado, 27 de diciembre de 1957, núm. 323; Véase también García-Fresneda, 2008: 89-90.

13 La tarifa de cuotas de la licencia fiscal se reguló en 1958, donde se estableció qué cantidad debía satisfacer cada grupo profesional en concepto de cuota fija. Véase Orden de 27 de enero de 1958 por

recargos establecidos a favor de las corporaciones locales, como el Cabildo, solo se giraban sobre las cuotas del Tesoro de la licencia fiscal (cuota fija) que hasta ese momento gravaban las cuotas de la extinguida contribución industrial. En cuanto a la cuota por beneficios, la ley dictó que no se podía girar recargo alguno para las corporaciones locales.

La licencia fiscal se convirtió en el tributo de carácter directo que más ingresos le reportaba al Cabildo Insular de Tenerife (cf. cuadro 4). En la evolución de sus cifras recaudadas podemos distinguir dos fases. En la primera, de 1959 a 1966, se promediaron 34 millones de pesetas, aproximadamente, que procedían de la participación del Cabildo en el 38% de las cuotas del Tesoro que se recaudaban de la licencia fiscal.<sup>14</sup> Sin embargo, en la segunda fase, de 1967 a 1972, la recaudación promedio ascendió a 138 millones de pesetas, esto es, se cuadruplicó respecto a los años anteriores. Su causalidad debemos buscarla en la Ley sobre modificación parcial del régimen local de 1966, que planteó como uno de sus principales objetivos la conveniencia de localizar, hasta donde fuera posible, los ingresos locales, asignándolos a la corporación local donde radicara la base impositiva. 15 En virtud de ello, la Ley precisó que el indicado recargo del 38% se debía atribuir directamente a la provincia o isla donde radicara la actividad sujeta al gravamen, de modo que los rendimientos fiscales quedaban localizados en cada territorio. Por este motivo, desde 1967 el Cabildo pudo incrementar de forma notable los ingresos percibidos por la licencia fiscal del impuesto industrial, lo que también fue propiciado por la mejora de la actividad comercial en la isla derivada de la coyuntura expansiva que enmarcó la década de 1960.

## 3.2. Impuestos indirectos

El capítulo 2, de *impuestos indirectos*, es otro de los que engrosan el cómputo de los ingresos fiscales. Cuantitativamente, sus cifras se multiplicaron por 4,5, pasando de 944 a 4.529 millones de pesetas entre 1959 y 1972, lo que lo convierte en el capítulo más importante del apartado de ingresos presupuestarios del Cabildo. Es más, durante dicho período aportó el 61,2% de los ingresos totales, aunque bien es cierto que dicha proporción se fue reduciendo de forma paulatina, pues en 1959 era del 83,6% y en 1972 no superaba el 50% (cf. cuadro 5).

A continuación, profundizaremos en la estructura de este capítulo con el análisis de los recursos que lo componían: el arbitrio sobre la importación y

la que se aprueba la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y la Tarifa de cuotas de licencia fiscal. Boletín Oficial del Estado, 18 de febrero de 1958, núm. 42. 14 Inicialmente, el recargo era del 41%, según se recogía en el Decreto de 1955 sobre la refundición de las leyes de bases, pero en 1961 se decidió reducir los tipos vigentes de los recargos provinciales, municipales y especiales que giraban sobre las cuotas de la licencia fiscal del impuesto industrial. En el caso de las diputaciones y cabildos, el recargo se redujo hasta el 38%. Véase Decreto 2000/1961, de 13 de octubre, por el que se determinan la cuantía y forma de pago a las Corporaciones Locales de los distintos recargos sobre las cuotas de licencia fiscal del impuesto industrial. Boletín Oficial del Estado, 26 de octubre de 1961, núm. 256.

<sup>15</sup> Estas nuevas atribuciones entraron en vigor a partir del uno de enero de 1967. Véase Ley 48/1966, de 23 de junio, sobre modificación parcial del Régimen Local. Boletín Oficial del Estado, 25 de julio de 1966, núm. 176.

exportación de mercancías, el arbitrio sobre alcoholes y aguardientes, el arbitrio sobre la gasolina, el arbitrio sobre el tabaco y la recaudación de las apuestas mutuas deportivas benéficas.

Cuadro 5 Evolución de los impuestos indirectos y participación sobre el total de ingresos (en miles de pesetas constantes de 2000), 1959-1972

Años	Impuestos indirectos	%	Años	Impuestos indirectos	%
1959	944.560,38	83,63	1966	2.289.741,06	57,30
1960	1.106.382,53	66,93	1967	2.692.940,79	51,38
1961	1.210.503,17	59,29	1968	2.752.878,36	45,39
1962	1.383.823,38	72,02	1969	3.115.418,16	54,65
1963	1.514.520,80	74,59	1970	3.296.497,83	50,28
1964	1.756.993,57	67,76	1971	3.882.236,83	52,10
1965	2.049.994,41	72,42	1972	4.529.668,21	49,01

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

## 3.2.1. El arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías y el arbitrio sobre alcoholes y aguardientes

La principal fuente de ingresos del capítulo de impuestos indirectos entre 1959 y 1972, así como de la totalidad del presupuesto, provenía del rendimiento del arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías. Había sido creado en 1914 con la finalidad de gravar las mercancías que entraran y salieran de la isla por los distintos puertos insulares por medio de unas tarifas que se establecían según su peso bruto. Sin embargo, tras las dificultades económicas en las que se vio envuelta la corporación insular desde el comienzo de la Guerra Civil, este sistema quedó obsoleto y, tras una modificación propuesta en 1947, se adoptó un modo de recaudación basado en el sistema *ad valorem*. Tras ello, se creó la Junta de Valoraciones, que se convirtió en el órgano encargado de fijar el valor de las mercancías y de gestionar la mayor parte de las cuestiones relacionadas con el arbitrio. Su papel se fue reforzando a medida que avanzaba la década de los sesenta y acabó, incluso, dictaminando en sus reuniones a favor de la concesión de exenciones particulares a empresas u organizaciones que consideraba que contribuirían a fomentar la agricultura y la industria insular. 16

16 Sirva de ejemplo el caso de la empresa Litografía Romero, a la que en 1968 le concedió una exención del arbitrio a la importación de papel, cartulinas y carteles que se destinaran a la confección de libros para su posterior exportación. Por su parte, en 1970, tras unos estudios aportados por el Sindicato Provincial de la Pesca, la Junta acordó declarar exento del arbitrio la importación de todo tipo de pescado que tuviera procedencia nacional. Véase ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife,1968-1969, pp. 165-167; Id. 1970-1971, pp. 162-163.

Una de las principales novedades del arbitrio en esta etapa vino a instancias de una moción de la Comisión de Hacienda y Economía del Cabildo en 1961, que pasó a estudiar la Junta de Valoraciones. Con el fin de dar una adecuada protección al débil sector industrial de Tenerife, la Comisión propuso que el arbitrio sobre la importación de mercancías fuera liquidado sobre el 10% del valor real de la maquinaria importada que se destinara a instalar nuevas industrias, o bien a ampliar o renovar las ya establecidas, así como de la maquinaria agrícola utilizada en ese tipo de explotaciones y de los motores marinos que se colocaran a buques construidos en astilleros de la isla.

Este beneficio fiscal se aprobó unos meses después, estableciéndose así una bonificación del 90% del arbitrio sobre la importación de maquinaria industrial. A los supuestos anteriores, se le añadió también una bonificación para la importación de bienes de equipo destinados a instalaciones básicas o de interés socioeconómico que, de algún modo, favorecieran el desarrollo económico del país. Este hecho supuso un primer paso en la política de industrialización en la isla de Tenerife que luego se consolidaría en algunas zonas de España con los diferentes Planes de Desarrollo que se aprobaron.

En la línea de reforzar este régimen de beneficios fiscales, en 1968 se modificó el acuerdo inicial con la finalidad de fomentar aún más el sector industrial en la isla. Así, quedó bonificado el precio de toda la maquinaria importada que se destinara a las industrias fabriles legalmente autorizadas a los efectos de la aplicación del arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías, aunque esta vez dicha bonificación se redujo al 80% de su precio.<sup>17</sup>

En 1962 llegó otra novedad en torno al arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías. Con el fin de contribuir al desarrollo de los intercambios comerciales y de «fortalecer los lazos de fraternidad que unen las islas» de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, la Comisión de Hacienda y Economía del Cabildo acordó modificar el artículo octavo de la ordenanza del arbitrio, en el que se establecían las exenciones a dicho gravamen. De este modo, quedaron exentos de su pago multitud de productos de consumo procedentes de La Palma, La Gomera y El Hierro. 18

<sup>17</sup> Para poder disfrutar de este régimen, la importación debía reunir una serie de requisitos. Por un lado, podían acogerse a los beneficios del acuerdo todas las industrias fabriles que figuraran en las divisiones 2 y 3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1952. También podía acogerse al régimen aquella maquinaria que se importara para la mecanización de empaquetados de frutas, hortalizas y flores, así como para frigoríficos de dichos productos que se destinaran a la exportación. Por otro lado, solo se aplicaba el beneficio a la maquinaria sin usar y de carácter básico, quedando excluidos los accesorios y repuestos. Tampoco disfrutaban de la bonificación los elementos complementarios susceptibles de otras utilizaciones. Véase ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife, 1968-1969, pp. 133-134. 18 La exención abarcaba los productos naturales de cualquiera de las islas de la provincia. En concreto: los frutos, hortalizas y legumbres, frescas o secas; cereales y demás productos procedentes de su agricultura; el ganado de todas clases, aves de corral y productos derivados; los productos de confitería y dulcería típicos de cada isla de la provincia; el tabaco en rama; los bordados, calados y demás artículos propios de la artesanía insular, el pescado fresco, salado y no congelado; y cualquier otro producto para el que se solicitara la exención. Véase ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife,1961-1962, pp. 386-387.

Otra cuestión que de forma transversal afectó al arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías fue la relativa al problema del sector ganadero en Tenerife. En 1965, la presidencia del Cabildo presentó una moción en la que se ponía de manifiesto la grave crisis económica que padecía la ganadería y la necesaria exigencia de buscar medios de protección para el sector. El asunto llegó al gobierno central y, en consecuencia, el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 1965 autorizó al Cabildo de Tenerife a destinar al sostenimiento y posible déficit de las centrales lecheras de la isla lo ingresado por el arbitrio de importación de toda clase de productos lácteos.<sup>19</sup>

Para buscar una fórmula que permitiese alcanzar la finalidad perseguida y fijar de qué modo y en qué cuantía debía contribuir el Cabildo, se recurrió a la Ley de Régimen Local de 1950 que seguía vigente, que en su artículo 243 atribuía a las corporaciones locales «el fomento de la ganadería y sus industrias derivadas». En este sentido, se planteó como una posible solución establecer una prima a favor del ganadero por litro de leche entregado a las centrales pasteurizadoras. Sobre esta idea se mantuvieron contactos con los distintos ayuntamientos de la isla, que manifestaron estar a favor de la creación de la prima. Tanto fue así que se solicitó la aprobación de la medida al Ministerio de la Gobernación.

Poco tiempo después llegó la autorización del Ministerio, que autorizó establecer para 1966 una prima de 1,62 pesetas por litro de leche recibido en las centrales lecheras, de modo que el Cabildo y los ayuntamientos tuvieron que ceder la totalidad de lo ingresado por la importación de todos los productos lácteos tarificados por el arbitrio de importación y exportación de mercancías. Inicialmente, la prima se aprobó con carácter «puramente transitorio», y debía ser la Corporación al terminar el ejercicio presupuestario quien reconsiderara de nuevo el problema para adoptar la resolución pertinente. Sin embargo, existe constancia documental de que en años posteriores se renovó el acuerdo, aunque con primas más bajas, como en 1967 cuando el presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria solicitó que se fijara de forma provisional en 75 céntimos por cada litro de leche para fomentar la ganadería en la isla.<sup>20</sup>

La importancia para el Cabildo del arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías quedó de nuevo patente en 1967, cuando se dictó un decreto fijando una nueva paridad que devaluaba la moneda<sup>21</sup>, convirtiéndose en la primera devaluación de la peseta en el marco de los acuerdos de Bretton Woods que habían establecido un sistema de tipos de cambios fijos pero ajustables (Pelet, 2002: 268-269).<sup>22</sup> Ante este escenario, la presidencia de la Corporación se reunió con el

<sup>19</sup> ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife,1965-1966, pp. 357-356.

<sup>20</sup> ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife,1967-1968, pp. 219-220.

<sup>21</sup> Decreto 2731/1967, de 19 de noviembre, por el que se fija la paridad de la peseta. Boletín Oficial del Estado, 20 de noviembre de 1967, núm. 277.

<sup>22</sup> Poco después de la aprobación de este Decreto, se dictó un nuevo Decreto-Ley en el que se fijaron algunas medidas complementarias. En este sentido, para contrarrestar los efectos producidos por la devaluación en los precios de los artículos de importación, se establecieron una serie de bonificaciones en partidas arancelarias que gravaban productos de primera necesidad del arancel de aduanas. Además, se establecieron *derechos ordenadores* a la exportación de algunas mercancías, con el objetivo de mantener el nivel de precios frente al exterior. Véase Decreto-Ley 15-1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta. Boletín Oficial del Estado, 28 de noviembre de 1967, núm. 284.

gobernador civil y acordaron que, para evitar *entorpecimientos*, la liquidación del arbitrio sobre la importación de mercancías se continuara aplicando con el cambio anterior al decreto hasta el 31 de diciembre de 1967.<sup>23</sup>

Asimismo, en 1972 el Cabildo elevó un proyecto de concierto con el «Gremio Fiscal de Relojería, Platería y Bisutería», que comenzó a regir desde el 1 de enero de dicho año. Su objeto era la mercancía inserta en la clasificación de joyería, relojería, platería y bisutería de procedencia nacional y se contrajo, exclusivamente, con las tarifas de importación del arbitrio.<sup>24</sup> No obstante, el concierto tuvo una duración efímera ya que en 1973 dejó de aplicarse tras la entrada en vigor de la Ley de Régimen Económico y Fiscal de Canarias y la supresión del arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías.

Como hemos comprobado, el arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías fue objeto de diversas modificaciones y cambios en su gestión. Por tanto, solo nos queda verificar si todo ello, unido a las políticas fiscales y monetarias que se aplicaron, repercutió en la recaudación de la que se nutrían las arcas de la hacienda insular. En lo que respecta al arbitrio sobre la exportación de mercancías, su crecimiento fue más bien pausado. Si bien entre 1959 y 1967 sus cifras liquidadas se incrementaron hasta alcanzar el máximo de 412 millones en 1967, con una tasa de crecimiento del 5,68%, la tendencia cambió a partir de entonces. Entre 1968 y 1972, dicha tasa fue incluso negativa, del -1,67%, por lo que puede deducirse que la devaluación de la peseta de 1967 no tuvo un efecto positivo sobre las exportaciones hechas en Tenerife. Ahora bien, el arbitrio sobre la importación, en cambio, no se vio afectado por la política monetaria de mediados de la década ni tampoco tuvieron repercusión en él las múltiples exenciones aplicadas. De hecho, su recaudación se sextuplicó y entre 1959 y 1972 creció a un ritmo anual del 13,57%, lo que convirtió al arbitrio en la principal fuente de ingresos del Cabildo Insular de Tenerife (cf. cuadro 6).

Por su parte, el arbitrio sobre alcoholes y aguardientes, que gravaba tanto los alcoholes importados como los de fabricación insular, también experimentó algunos cambios en los años del franquismo desarrollista. Hasta la primera mitad de la década de 1960 se siguió rigiendo por el sistema de percepción establecido con su creación en 1916, cuyas tarifas habían sido modificadas al alza en 1946. En este sentido, entre 1959 y 1966 su recaudación creció a buen ritmo, pues pasó de 9 a 37 millones de pesetas. Este comportamiento es un signo de que el consumo de alcohol se había recuperado y que se dejaban atrás los años de la autarquía en los que el alcohol y sus derivados se habían convertido en productos intervenidos por el Mando Económico de Canarias, la institución franquista creada en 1941 para administrar la economía insular. No obstante, la recaudación aún distaba mucho de la alcanzada antes de 1936 y no se obtuvieron niveles similares hasta 1965 (cf. cuadro 6).

<sup>23</sup> ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife, 1967-1968, pp. 261-262.

<sup>24</sup> La cantidad líquida a ingresar como precio del concierto era de 875.000 pesetas corrientes, debiendo el Gremio pagar mensualmente a razón de 72.917 pesetas corrientes. Véase ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife, 1972, pp. 55-59.

Cuadro 6 Arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías, arbitrio sobre alcoholes y recargo sobre ambos (en miles de pesetas constantes de 2000), 1959-1972

Años	Arbitrio importación	Arbitrio exportación	Arbitrio alcoholes	Recargo
1959	636.409,64	250.542,00	9.022,33	31.819,38
1960	779.999,57	257.658,66	6.738,61	39.330,66
1961	847.906,47	277.639,00	8.753,45	40.796,07
1962	982.140,76	291.946,11	9.689,22	47.901,57
1963	1.130.864,59	276.928,84	12.775,44	46.423,30
1964	1.336.989,32	311.517,11	13.982,96	46.170,00
1965	1.550.149,54	366.272,97	20.750,03	53.621,53
1966	1.749.860,73	384.505,31	37.582,26	50.243,22
1967	2.012.071,98	412.067,60	137.861,08	55.754,91
1968	2.069.082,65	384.348,67	167.512,98	47.629,26
1969	2.392.662,06	374.851,41	194.051,42	57.751,39
1970	2.628.560,05	355.377,18	146.337,88	56.582,22
1971	3.103.739,10	395.070,62	204.572,01	63.367,66
1972	3.778.934,77	353.386,41	207.435,63	66.473,35

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

Ahora bien, a partir de 1967 se produjo un importante cambio a instancias de una modificación de la ordenanza del arbitrio que aprobó el Cabildo (Rosa, 1967: 276). En efecto, en tan solo un año, los ingresos pasaron de los 37 millones de pesetas logrados de 1966 a los 137 millones de 1967. Desde entonces, continuaron creciendo y ya en 1972 alcanzaron un máximo de 207 millones (cf. cuadro 6). La explicación de ello radica en que desde 1966 se comenzó a tomar como base el precio CIF para determinar la tarifa del arbitrio de los alcoholes importados;<sup>25</sup> en cuanto a los alcoholes de fabricación insular siguieron manteniendo la tarificación aprobada en 1946, esto es, de 0,50 pesetas/litro o 0,90 pesetas/litro, dependiendo de si el alcohol superaba o no los 60 grados. Con este nuevo sistema para determinar la imposición del arbitrio sobre alcoholes introducidos, no solo se tenía en cuenta la naturaleza de la mercancía como ocurría hasta ese momento, sino que se aplicaba

<sup>25</sup> Al precio CIF se le aplicaban los siguientes tipos: 1. Alcoholes neutros, independientemente de su graduación y naturaleza: a) los de procedencia nacional: 6%, b) los de procedencia extranjera: 8%. 2. Aguardientes y licores de todas clases, con inclusión de cualquier especie de alcoholes compuestos, quedaban sujetos a la siguiente escala, en relación con su precio: a) precio inferior a 25 ptas/litro: 8%; b) precio entre 25 y 50 ptas/litro: 10%; y c) precio superior a 50 ptas/litro: 12%. Véase ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife,1965-1966, pp. 217-218.

el arancel en función de su coste, del transporte, así como del seguro marítimo, lo que les otorgó a las arcas insulares unos mejores rendimientos. Aparentemente, en Gran Canaria habían establecido este sistema con anterioridad, por lo que en 1967 el Cabildo de Tenerife justificó su adopción

«para evitar una situación de desigualdad para con la forma y condiciones en que hace efectivo este arbitrio el Cabildo Insular de Gran Canaria, lo que podría motivar serios perjuicios para esta isla, con evidente repercusión en los ingresos del Cabildo».<sup>26</sup>

Por este motivo, se entró en negociaciones con el Cabildo de Gran Canaria con el fin de llegar a una total unificación de criterios, por lo que inicialmente la adopción de los tipos impositivos según el sistema CIF se consideró una medida transitoria. Sin embargo, no se produjeron más modificaciones en el arbitrio hasta su supresión en 1972 con la puesta en marcha del REF.

Finalmente, debemos señalar que tanto el arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías, como el arbitrio sobre alcoholes y aguardientes, seguían sometidos a un recargo que se aplicaba sobre ambos desde 1926. En aquel momento, se había aprobado para destinar su producto a fines muy concretos, como a las obras de construcción del plan de carreteras, o para dotar de ingresos al puerto de la capital. No obstante, siguió estando vigente durante este período y ahora su rendimiento se utilizaba para cubrir los gastos y obligaciones en materia de obras públicas e infraestructuras de los convenios suscritos entre el Cabildo y el Estado. La recaudación obtenida por este recargo se duplicó durante estos años, de modo que entre 1959 y 1972 creció a una tasa acumulativa del 5,4%, en consonancia con la evolución de los dos arbitrios de los que dependía (cf. cuadro 6).

#### 3.2.2 El arbitrio sobre la gasolina

En lo que respecta al impuesto sobre la gasolina, que había sido aprobado en 1927, también sufrió algunas transformaciones en la década de los sesenta. En 1960, por medio del Decreto 135/1960 de 4 de febrero,<sup>27</sup> el gobierno franquista, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda, convalidó el impuesto y lo declaró sometido a la Ley reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de 1958 (Pérez, 2016: 15-16). Desde entonces, el cabildo insular de cada isla pasó a ser el único autorizado de su gestión excepto en lo relacionado con la inspección de la recaudación obtenida, que lo hacía con la ayuda de la Junta Administrativa de Obras Públicas de cada provincia.

El objeto de la exacción siguió siendo el consumo de gasolina efectuado en

<sup>26</sup> ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife,1965-1966, pp. 357-358. A los efectos de fijación del precio CIF que se había aprobado en el año anterior, se le añadieron las siguientes modificaciones, de modo que el arancel quedó fijado de la siguiente forma: 1) Whisky, ginebra, coñac y licores de procedencia nacional: 30 pesetas litro, 10%. 2) Whisky, ginebra, coñac y licores nacionales: 25 pesetas, 8%.

<sup>27</sup> Decreto 135/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la exacción sobre la gasolina en Canarias. Boletín Oficial del Estado, 5 de febrero de 1960, núm. 31.

el territorio insular, pero ahora su tarifa se fijó en la cantidad de 33 céntimos por litro de gasolina, lo que supuso un aumento de 22 céntimos.<sup>28</sup> Por su parte, la recaudación íntegra obtenida continuó teniendo como destino la reparación y conservación de las carreteras insulares. En cuanto a su reparto, 4 céntimos por litro se ingresaban en el cabildo insular de la propia isla que lo hubiera producido, mientras que los 29 céntimos por litro de gasolina restantes se los quedaba la Junta Administrativa de Obras Públicas. Además, los acuerdos del Mando Económico de Canarias relativos a la administración y gestión del impuesto de la gasolina quedaron expresamente derogados con la entrada en vigor del Decreto de convalidación en 1960, lo que significó, implícitamente, la supresión de la Junta de Carburante Líquidos.

Cuadro 7

Arbitrio sobre la gasolina (en miles de pesetas constantes de 2000), 1959-1972

Años	Atenciones ordinarias	Atenciones especiales
	(3 céntimos/litro)	(4 céntimos/litro)
1959	4.740,27	4.096,19 (1)
1960	6.486,28	8.016,44
1961	7.203,75	9.605,00
1962	7.340,04	9.786,72
1963	9.232,13	12.309,51
1964	10.031,31	13.375,08
1965	10.521,16	12.896,43
1966	11.481,23	15.430,89
1967	13.593,99	17.325,31
1968	13.505,11	18.006,82
1969	14.659,83	19.546,41
1970	16.894,26	22.525,66
1971	18.229,66	24.306,19
1972	19.692,43	15.983,18 (2)

#### Notas:

(1) En 1959 el impuesto todavía era de 8 céntimos por litro de gasolina consumido.

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

<sup>(2)</sup> A pesar de que podría resultar lógico que el impuesto de la gasolina de 4 céntimos arrojara una cifra mayor que el impuesto de 3 céntimos, ello no se cumple siempre porque los datos se refieren al rendimiento percibido por el Cabildo a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario.

<sup>28</sup> La liquidación de la exacción se practicaba por el expendedor de gasolina en el mismo momento de su venta, estando incrementado en su cuantía el precio del carburante. En cuanto a la liquidación se debía hacer por ingreso inmediato en el Tesoro según la regulación establecida por el Ministerio de Hacienda. Véase *supra*.

En el caso concreto del Cabildo de Tenerife, en 1959, antes de la aprobación del decreto, el impuesto de la gasolina con destino a atenciones especiales (conservación y mantenimiento de carreteras) era de 8 céntimos/litro. A partir de 1960, a pesar de que se redujo a la mitad la tarifa, los ingresos derivados del arbitrio se triplicaron al pasar de 4,09 millones de pesetas a 24,3 millones en 1971 (cf. cuadro 7). Por otro lado, al margen de lo establecido por el decreto, el Cabildo siguió recaudando un gravamen de 3 céntimos por litro consumido que se había autorizado en 1935 para dedicarlo a cubrir las atenciones ordinarias de la Corporación. En este caso, su recaudación se cuadruplicó y gracias a ello pudo disponer de unos ingresos extra de libre disposición.

#### 3.2.3. El arbitrio sobre el tabaco

El arbitrio insular sobre el tabaco elaborado, aprobado en plena Guerra Civil, continuó siendo un ingreso más del Cabildo durante el franquismo desarrollista. La principal novedad llegó en 1960, cuando el presidente y representante del «Gremio Fiscal de Tabaqueros», Luis Zamorano Tais, solicitó a la Corporación un concierto para la recaudación del arbitrio. Esta lo aceptó y presentó unas bases reguladoras que fueron ratificadas por ambas partes.<sup>29</sup>

Tal y como se indica en sus bases, el concierto se contraía exclusivamente con la exacción de los arbitrios que gravaban el consumo de tabacos, cigarrillos y picaduras manufacturadas en las fábricas establecidas en Canarias y que se expendieran, distribuyeran o consumieran dentro de Tenerife. En virtud de ello, el Gremio tenía la obligación de efectuar dicha exacción con arreglo a las bases de percepción y tipo de gravamen regulados en la ordenanza que el Cabildo publicaba cada año en sus presupuestos ordinarios para tales productos, si bien se le otorgaba la potestad para aplicar las medidas que considerara necesarias para mejorar la efectividad de la exacción. Quedó excluido del concierto, por tanto, la exacción del arbitrio que gravaba el consumo de tabaco en Tenerife de procedencia extranjera, cuya liquidación siguió siendo efectuada directamente por la Administración de Rentas del Cabildo cuando se producía su importación.<sup>30</sup>

En relación con el precio del concierto, cada año se fijaba una cantidad distinta que se calculaba, en términos generales, teniendo en cuenta la recaudación media obtenida por el arbitrio del tabaco en los dos o tres últimos ejercicios presupuestarios incrementada en un 10%. Posteriormente, el Gremio debía ingresar en las arcas del Cabildo cada mes una cantidad fijada hasta completar el monto total del precio del concierto que se había establecido en dicho año.

Ahora bien, el hecho de determinar con un año de antelación el precio del concierto, trajo consigo aparejado que la evolución de la recaudación del arbitrio que percibía el Cabildo no experimentara grandes cambios. En este sentido, la fijación de su preció se basaba en una estimación de lo recaudado en años anteriores y no se tenía tanto en cuenta lo ingresado realmente por la exacción que recaía sobre la fabricación y el consumo de tabaco isleño. Si bien es cierto que entre 1959

<sup>29</sup> ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1960, p. 289.

<sup>30</sup> ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife, 1965-1966, pp. 178-191.

y 1966, las cantidades liquidadas se duplicaron, de 5,5 a 10,3 millones de pesetas, desde 1967 se mantuvieron relativamente estables, sin apenas crecimiento, en torno a los 10 millones de pesetas (cf. cuadro 8).

Cuadro 8 Arbitrio sobre el tabaco (en miles de pesetas constantes de 2000), 1959-1972

Años	Pesetas	Años	Pesetas
1959	5.515,43	1966	10.387,31
1960	5.608,73	1967	9.763,30
1961	7.837,10	1968	8.545,97
1962	6.921,99	1969	9.336,54
1963	6.639,52	1970	11.706,03
1964	6.430,36	1971	10.525,31
1965	7.711,81	1972	10.893,30

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

## 3.2.4. Las apuestas mutuas deportivas benéficas

Finalmente, dentro del apartado de impuestos indirectos, el Cabildo percibía ingresos procedentes de las apuestas mutuas deportivas benéficas.<sup>31</sup> Cabe reseñar que en 1946 se había creado el «Patronato de Apuestas Deportivas Benéficas» para regular el servicio de apuestas, pues hasta dicho año el Estado no tenía ningún tipo de intervención, ni en su regulación, ni en su aprovechamiento económico, ya que todas las apuestas se realizaban a través de particulares y entidades privadas. La intervención estatal pretendía dar la debida garantía a los apostantes y, sobre todo, llevar a la beneficencia pública una parte considerable del producto económico que generaban las apuestas, teniendo en cuenta que eran las diputaciones provinciales y los cabildos insulares las instituciones que tenían encomendada la labor de gestionar buena parte de ella. Por todo ello, se apostó por la creación de un organismo estatal autónomo que centralizara su control.<sup>32</sup>

No obstante, no fue hasta 1952 cuando el Cabildo de Tenerife comenzó a percibir ingresos derivados de las apuestas mutuas. Gracias a la promulgación de una modificación en el reglamento de este servicio, se reconoció que las instituciones análogas a las diputaciones provinciales y que tuvieran competencia

<sup>31</sup> Entre 1952 y 1958, con la estructura presupuestaria derivada del Estatuto Municipal de 1924, los ingresos obtenidos por las apuestas mutuas se contabilizaban en el capítulo quinto, de eventuales y extraordinarios. A partir de 1959, con la estructura presupuestaria que entró en vigor en dicho año, comenzaron a clasificarse dentro del capítulo 2, de impuestos indirectos, por lo que, consecuentemente, hemos debido incluirlos como parte de los ingresos fiscales de esta etapa de estudio.

<sup>32</sup> Decreto-Ley de 12 de abril de 1946 por el que se crea el «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas». Boletín Oficial del Estado, 5 de mayo de 1946, núm. 125.

sobre la beneficencia podrían disfrutar de los indicados ingresos.<sup>33</sup> Asimismo, el resultado tan elevado que presentó la recaudación total por el Patronato en aquel año determinó que también comenzaran a participar en sus ingresos el Fondo de Protección Benéfico Social, la Junta Nacional de Educación Física y la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.<sup>34</sup>

En cuanto a la distribución de los rendimientos obtenidos por las apuestas mutuas, en la década de 1950 se produjeron múltiples modificaciones que hicieron que las diputaciones y cabildos fueran perdiendo cada vez más protagonismo, a favor de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes. De hecho, si en 1957 las diputaciones y cabildos se beneficiaban del 22% del rendimiento para destinarlo a fines benéficos, en 1963 tan solo obtenían el 11%. En cambio, en 1957, entre la Junta Nacional de Educación Física y la Delegación Nacional se distribuían el 11%, que se duplicó en 1963³ motivado por la Ley 77/1961 de Educación Física, que, en su propósito de regular esta disciplina, consiguió acaparar recursos procedentes del Patronato de Apuestas Mutuas. Es más, dicha Ley fijó que a partir de entonces las diputaciones y cabildos deberían destinar la cantidad que hubieran percibido en el ejercicio anterior por su participación en las apuestas «a fines deportivos de carácter aficionado», por lo que también por esta vía disminuyó el peso de los ingresos destinados a obligaciones legales de carácter benéfico.³6

Con todo, durante el período comprendido entre 1959 y 1972, los ingresos de las apuestas mutuas que obtuvo el Cabildo de Tenerife lograron una importante alza, pues se multiplicaron por treinta y pasaron de 2,4 a 76,8 millones de pesetas (cf. cuadro 9). En este sentido, aunque disminuyó la proporción recibida por parte del Patronato, la mejora de la situación económica y la generalización de las apuestas con el progresivo aumento del ocio y el tiempo libre fueron factores que contribuyeron a que se alcanzaran tan buenas cifras.

<sup>33</sup> Concretamente, en el artículo 33 del reglamento se indicaba que «se seguirá abonando a las Diputaciones provinciales o Corporaciones administrativas que las sustituyan en sus funciones el 30 por ciento que les corresponde sobre la recaudación íntegra obtenida». Véase Orden de 4 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el Reglamento provisional de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, dictado en ejecución de las disposiciones reguladoras del mismo. Boletín Oficial del Estado, 15 de diciembre de 1951, núm. 349.

<sup>34</sup> Decreto de 19 de octubre de 1951 sobre modificación del 12 de abril de 1946, en cuanto a la participación de las entidades benéficas en el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas. Boletín Oficial del Estado, 18 de noviembre de 1951, núm. 322.

<sup>35</sup> En ambos casos, el resto se distribuía en un 55% para premios de los apostantes que acertaran, y en un 12% para gastos de explotación y administración del Patronato. Véase Decreto de 1 de febrero de 1957 por el que se modifica la distribución de rendimientos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas. Boletín Oficial del Estado, 27 de febrero de 1957, núm. 58; y Decreto 2189/1963, de 10 de agosto, por el que se modifica la distribución de rendimientos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas. Boletín Oficial del Estado, 7 de septiembre de 1963, núm. 215.

<sup>36</sup> Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación Física. Boletín Oficial del Estado, 27 de diciembre de 1961, núm. 309.

Cuadro 9 Rendimiento de las apuestas mutuas deportivas benéficas (en miles de pesetas constantes de 2000), 1959-1972

Años	Pesetas	Años	Pesetas
1959	2.415,14	1966	30.250,11
1960	2.543,57	1967	34.502,62
1961	10.762,33	1968	44.246,89
1962	28.096,97	1969	52.559,09
1963	19.347,47	1970	58.514,55
1964	18.497,43	1971	62.426,28
1965	28.070,95	1972	76.869,13

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

## 3.3. Las tasas y otros ingresos

Otros de los capítulos que conforman los ingresos fiscales es el tercero, de *tasas y otros ingresos*. En comparación con las anteriores etapas, las tasas perdieron representatividad dentro de la estructura de los ingresos. Tal es así que, a pesar de que sus cifras liquidadas aumentaron, su proporción sobre el total de ingresos liquidados fue del 1,16%, en término medio, entre 1959 y 1972. No obstante, en 1972 dicha proporción ascendió al 5,74%, como consecuencia de los ingresos generados por el nuevo Hospital General que se inauguró en Tenerife (cf. cuadro 10).

Cuadro 10
Evolución de las tasas y participación sobre el total de ingresos (en miles de pesetas constantes de 2000), 1959-1972

Años	Tasas	%	Años	Tasas	%
1959	12.819,24	1,14	1966	28.478,82	0,71
1960	13.012,61	0,79	1967	32.179,34	0,61
1961	14.298,98	0,70	1968	44.492,74	0,73
1962	11.192,72	0,58	1969	47.117,27	0,83
1963	14.253,62	0,70	1970	45.667,78	0,70
1964	17.332,30	0,67	1971	104.341,30	1,40
1965	27.811,45	0,98	1972	530.876,70	5,74

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

Las tasas por los servicios sanitarios prestados por la Corporación fueron las que presentaron mayor volumen dentro del indicado capítulo. Entre 1959 y 1970, procedían exclusivamente del Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados, del Hospital de la Santísima Trinidad, del Hospital de Nuestra Señora de los Dolores y del Jardín Infantil de la Sagrada Familia, aunque desde 1971 se incluyeron también los ingresos en concepto de tasas del recién inaugurado hospital.

Los establecimientos de beneficencia de Tenerife generaban ingresos, principalmente, por los análisis clínicos efectuados, por las estancias de enfermos de Tenerife, por las operaciones quirúrgicas de pago, así como por algunos servicios médicos como el de electrología y radiología.<sup>37</sup> Además, existían unas tarifas fijadas para las estancias de enfermos procedentes de otras islas que se trataban en los indicados establecimientos de beneficencia, cuyos cabildos insulares abonaban al de Tenerife su parte correspondiente. Con la apertura del nuevo hospital, se amplió la cartera de servicios sanitarios, lo que contribuyó a que los ingresos se incrementaran de forma notable, aunque en esta etapa ello solo se aprecia en 1972.

El resto de tasas recaudadas por la hacienda insular provenían, o bien del rendimiento de algunos servicios que prestaba la propia Corporación, o bien de organizaciones que dependían de ella. Analicemos, por tanto, cada uno de estos dos grupos.

Entre las tasas propias se encontraban los derechos de custodia, cuya exacción había sido aprobada en 1938 y se aplicaba a los depósitos provisionales que se ingresaban en la Depositaría para optar a subastas y concursos convocados por el Cabildo. Otra tasa era la correspondiente al arrendamiento de maquinaria insular con destino a la conservación y reparación de carreteras, que se percibía desde 1929, aunque su rendimiento fue muy irregular y solo se liquidó entre 1959 y 1961. Lo mismo ocurrió con la tasa que se cobraba por las matrículas de los procesos selectivos convocados y por el servicio de fotocopias, pues los ingresos obtenidos fueron poco relevantes y no se percibieron todos los años. Por otro lado, el Cabildo siguió percibiendo los derechos del timbre insular, que desde 1945 habían dejado de contabilizarse como un arbitrio en sí y pasaron a integrarse en el capítulo de tasas. En este caso, su recaudación fue de las que mayor crecimiento presentó, lo que se justifica por el lógico incremento de la maquinaria burocrática de la corporación insular.

Una novedad dentro del grupo de tasas propias fue la aprobación e imposición de una nueva «sobre el servicio de expedición de copias del levantamiento fotogramétrico que se efectuara en cualquiera de las islas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife»<sup>38</sup>. Su ordenanza entró en vigor desde el 1 de enero de 1966, pero

<sup>37</sup> Desde 1966 se ampliaron los servicios médicos de los establecimientos de beneficencia, por lo que el Cabildo comenzó a recibir ingresos derivados de las estancias de enfermos que utilizaban servicios de anestesiología, de hematología, de obstetricia y ginecología, así como de estancias que tenían como finalidad la aplicación de algún tratamiento médico. Véase ACIT. Presupuesto Liquidado del Cabildo Insular de Tenerife de 1966, Libro 1665.

<sup>38</sup> Podía utilizar este servicio cualquier entidad, corporación o persona particular que lo solicitase. Cada copia abarcaba una superficie de 1.200 hectáreas, y se abonaban las siguientes tarifas por cada hoja: de 1 a 5 hojas, 400 pesetas (corrientes); de 6 a 10 hojas, 350 pesetas; de 11 a 20 hojas, 300 pesetas; más de 20 hojas, 250 pesetas; colección de toda la provincia, 150 pesetas. Véase ACIT. Libro de Actas

el Cabildo no comenzó su recaudación hasta dos años después, probablemente porque el servicio que prestaba no se solicitó en los primeros años.

No obstante, a pesar del largo recorrido histórico de algunas de las tasas indicadas hasta el momento, estas eran revisadas de forma periódica por la Intervención de Fondos del Cabildo. De hecho, en 1972 este organismo propuso al Pleno la derogación de la tasa por prestación de servicios de derechos de custodia y de la tasa por arrendamiento de maquinaria de la Sección de Vías y Obras Insulares, dado el escaso o nulo rendimiento que presentaban. Los motivos que justificaron su desaparición fueron muy diversos. Respecto a los derechos de custodia, se indicó que la custodia de los fondos en la caja de la Corporación constituía una obligación y no la prestación de un servicio. Ádemás, esos fondos ya producían rendimientos por intereses a favor del Cabildo y consideraron que esta doble imposición resultaba excesiva. En cuanto a la tasa por arrendamiento de maquinaria, se señaló que no era exactamente una prestación de un servicio de competencia insular, sino más bien un ingreso patrimonial. Asimismo, consideraban la tasa innecesaria ya que su prestación no se había solicitado desde el ejercicio de 1968 y tampoco se percibían ingresos por ella desde mucho tiempo antes. De este modo, estos dos recursos terminaron por desaparecer de las arcas insulares, pues eran mayores los costes que se destinaban para su administración v gestión que el beneficio que se obtenía de ellos.<sup>39</sup>

Por su parte, fueron varias las tasas de servicios u organizaciones externas que percibía el Cabildo. Por un lado, en 1959 el Centro de Inseminación Artificial Ganadera de Tenerife aportó algunos ingresos en concepto de tasas y derechos, pero fue algo efímero porque pronto el servicio que prestaba pasó a depender del Estado<sup>40</sup>. Por otro lado, las arcas insulares también se nutrieron de los servicios del Centro de Estudios e Investigaciones (Laboratorio de Edafología) y de la venta de entradas del Museo Arqueológico de Tenerife, cuyas cifras liquidadas aumentaron a lo largo de la década de 1960.

Por último, debemos diferenciar de los dos anteriores grupos a los ingresos por concesiones administrativas percibidos por el Cabildo entre 1959 y 1972, que se incluían en un artículo aparte dentro de este capítulo. Constituían, básicamente, los rendimientos por los cánones que se imponían por la utilización de servidumbres de paso sobre caminos vecinales e insulares y que se podían conceder tanto a particulares como a corporaciones locales, como fue el caso del ayuntamiento de Tacoronte. No obstante, sus ingresos fueron irregulares en el tiempo y poco significativos.

del Cabildo Insular de Tenerife, 1965-1966, p. 220.

<sup>39</sup> ACIT. Libro de Actas del Cabildo Insular de Tenerife, 1972, pp. 48-49.

<sup>40</sup> Por medio de una orden de 1953, las diputaciones provinciales y los cabildos insulares se habían hecho cargo de los centros de inseminación a través de las juntas provinciales de fomento pecuario (véase MORENO, 2002: 180-183).

## 3.4. Las subvenciones y participaciones en ingresos

El capítulo cuarto, de *subvenciones y participaciones en ingresos*, constituía el último de los ingresos fiscales de la Corporación. Dichas subvenciones y participaciones procedían tanto del Estado como de las corporaciones locales u otros organismos similares, siendo así la forma en la que se clasificaban los tres respectivos artículos del capítulo.

En términos generales, las cifras recaudadas aumentaron a lo largo de la etapa analizada, pero bien es cierto que su proporción sobre el total de ingresos liquidados no siguió tal evolución. De hecho, entre 1959 y 1972 este capítulo tan solo aportó el 0,71% (cf. cuadro 11). Esta proporción tan baja nos indica que la mayor parte de los ingresos eran de tipo propio, lo cual es un claro signo de la autonomía económica y financiera del Cabildo de Tenerife. Esta situación contrasta con lo que ocurría con las haciendas de los ayuntamientos, que se encontraban, en gran medida, supeditados a las aportaciones de organismos externos, como el propio Cabildo o el Estado, para poder sostenerse.<sup>41</sup>

Cuadro 11 Evolución de las subvenciones y participaciones en ingresos y su participación sobre el total de ingresos (en miles de pesetas constantes de 2000), 1959-1966 y 1968-1972

Años	Subvenciones y participaciones (1)	0/0	Años	Subvenciones y participaciones	%
1959	10.176,73	0,90	1966	16.014,78	0,40
1960	13.494,70	0,82	1968	22.324,08	0,37
1961	23.114,93	1,13	1969	14.234,08	0,25
1962	21.477,45	1,12	1970	75.534,66	1,15
1963	13.383,37	0,66	1971	70.404,46	0,94
1964	10.279,14	0,40	1972	64.763,73	0,70
1965	10.757,57	0,38			

Nota: (1) en 1967 el Cabildo no cobró cuantía alguna en concepto de este capítulo.

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

Si entramos en detalle, las subvenciones del Estado apenas tuvieron repercusión en hacienda insular por su poca regularidad en el tiempo y su escasa representatividad dentro del cómputo global de ingresos. La primera de ellas provenía de la subvención que tenía convenida el Cabildo con el Estado para

<sup>41</sup> En el caso del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife entre 1959 y 1972, el 15% de sus ingresos procedían de aportaciones estatales, mientras que el Cabildo Insular le aportaba un 33,4% de los ingresos a través de la Carta Económica Municipal (véase OJEDA y HERNÁNDEZ, 2019a: 652-654).

la construcción y reparación de caminos vecinales, que aún perduraba tras su aprobación en la década de 1920 (cf. cuadro 12). A pesar de que se consignaba en los presupuestos de forma anual, tan solo pudo cobrarse dentro del período recaudatorio ordinario en cuatro de los años de la etapa estudiada. En el resto, o bien se declaró como un ingreso de dudoso cobro, o bien se percibió a través del apartado de las resultas, y de forma parcial, en años posteriores.

En 1968 y 1970 se concedieron al Cabildo otras dos subvenciones estatales. La primera, del Ministerio de la Vivienda para financiar una parte del Plan de Ordenación Insular de Tenerife, y la segunda, del Ministerio de la Gobernación para reformar el Hospital de la Santísima Trinidad de La Orotava. Asimismo, dicho Ministerio le otorgó al Cabildo otra subvención para financiar los incrementos en el gasto de personal que se prolongó entre 1970 y 1972<sup>42</sup> (cf. cuadro 12).

Cuadro 12 Subvenciones del Estado (en pesetas constantes de 2000), varios años

Años	Subv. reparación de caminos	Subv. Plan Ordenación Insular	Subv. Hospital Orotava	Subv. Gastos Personal
1961	3.788.649,85			
1963	2.743.124,25			
1966	2.754.827,80			
1968		12.531.176,05		
1970			7.375.022,74	49.159.417,87
1971				46.344.120,82
1972	8.125.287,08			32.603.663,51

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

En lo que respecta a la participación del Cabildo en los ingresos de las corporaciones locales, se basó exclusivamente en la percepción de los premios de cobranza de algunas figuras fiscales. Consistían, por tanto, en una comisión porcentual proporcional al total liquidado por encargarse de la gestión de su recaudación y posterior distribución. En concreto, percibió premios de cobranza por la contribución de usos y consumos (7%, y solo hasta 1963, debido a su

Vegueta, 20 (2020), 339-369. eISSN: 2341-1112

365

<sup>42</sup> Tras el aumento de los sueldos del personal de las corporaciones locales dictado por el Decreto Ley 23/1969, se concedió un crédito extraordinario de tres mil quinientos millones de pesetas corrientes al Ministerio de la Gobernación para financiar el mayor gasto que para las corporaciones locales implicaría su aplicación. Posteriormente, se fijaron las normas para la distribución del crédito entre los diferentes municipios y corporaciones provinciales, incluyendo implícitamente a los cabildos insulares. La determinación de la cantidad para cada corporación se hizo en proporción directa al incremento del gasto teórico resultante de la aplicación del indicado Decreto-Ley. Véase Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre, por el que se desarrolla el Decreto-Ley sobre medidas transitorias en orden a las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local en lo referente a haberes activos. Boletín Oficial del Estado, 22 de diciembre de 1969, núm. 305.

supresión), por el arbitrio sobre el tabaco, por la Carta Económica Municipal (0,5%) y por el impuesto sobre la gasolina (5%). Los tres primeros premios derivaban de los gastos de recaudación de tributos que luego se distribuían a los ayuntamientos de Tenerife, mientras que el último se repartía con la Junta Administrativa de Obras Públicas, que era el órgano con el que el Cabildo compartía los ingresos del impuesto sobre la gasolina. En definitiva, la recaudación obtenida por los premios de cobranza, como no era más que una parte de los impuestos y arbitrios insulares, siguió la misma trayectoria creciente que experimentaron estos entre 1959 y 1972.

## 4. EL RESTO DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS

El resto de capítulos que nos quedaría para completar la estructura de los ingresos durante el segundo franquismo son los de tipo no fiscal: *ingresos patrimoniales, extraordinarios y de capital y eventuales e imprevistos*. La participación de los tres en el total de ingresos liquidados fue, en término medio, del 9,30% entre 1959 y 1972. Ahora bien, si comparamos el primer y el último año del período podemos observar que su trayectoria fue creciente, pues los ingresos de estos tres capítulos pasaron de aportar el 1,86% en 1959 al 21,16% en 1972. (cf. cuadro 13).

El más importante desde el punto de vista cuantitativo fue el de eventuales e imprevistos, cuya participación ascendió al 7,86%, mientras que los de ingresos patrimoniales y extraordinarios y de capital aportaron, respectivamente, un 1,23% y un 0,21% de los ingresos totales. La clave del aumento que se produjo a lo largo de la etapa fue, por tanto, gracias al primero de ellos, aunque no fue por una causa concreta puesto que era un capítulo que incluía aportaciones muy diversas, como reintegros múltiples, ingresos eventuales o ingresos imprevistos que no tenían consignación expresa en el presupuesto. Por su parte, el de ingresos patrimoniales recogía tanto los intereses que generaban las cuentas corrientes del Cabildo en entidades de crédito, como los generados por diversos títulos de deuda perpetua que tenía suscritos. Además, también se incluían aquí los ingresos generados por rentas de inmuebles arrendados que eran propiedad de la corporación insular. Por último, el capítulo de extraordinarios y de capital recogía las ventas del inmobiliario inservible de los establecimientos de beneficencia, de las dependencias y oficinas, y del resto de servicios insulares, así como las ventas de medicamentos, pero su aportación fue prácticamente residual.

Cuadro 13 Estructura de los ingresos no fiscales y de las resultas (%), 1959-1972

Años	Capítulos				
	Ingresos patrimoniales	Extraordinarios y de capital	Eventuales e imprevistos	Resultas	Total (sin resultas)
1959	0,21	0,08	1,58	8,02	1,86
1960	0,17	0,08	1,29	17,86	1,54
1961	0,18	0,05	0,77	34,72	1,00
1962	0,51	0,38	0,81	21,94	1,70
1963	0,58	0,12	0,74	22,56	1,45
1964	0,74	0,05	3,09	27,29	3,88
1965	0,43	0,20	10,84	13,70	11,47
1966	1,74	0,27	10,33	28,47	12,33
1967	1,61	0,23	12,37	31,35	14,21
1968	1,80	0,29	9,60	39,71	11,69
1969	1,94	0,33	11,09	28,44	13,36
1970	2,82	0,39	14,95	27,51	18,16
1971	2,23	0,44	13,77	27,16	16,44
1972	2,33	0,01	18,81	21,84	21,16
Media	1,23	0,21	7,86	25,04	9,30

Fuente: ACIT. Libros de Presupuestos Liquidados del Cabildo Insular de Tenerife, 1959-1972.

Con todo, a la vista de los datos, podemos concluir que la hacienda insular no consiguió grandes rendimientos de estos ingresos de tipo no fiscal, sino que fueron los ingresos fiscales, y específicamente la imposición indirecta como vimos, quiénes le reportaron las mayores cifras liquidadas. Gracias a ello, el Cabildo recuperó la senda de consolidación que debía ostentar el ente de poder político-administrativo más relevante a nivel insular.

Finalmente, el último capítulo que compone la estructura de los ingresos es el de las *resultas*. Dado que en él se incluía cualquier tipo de ingreso, fiscal o no fiscal, que hubiera generado un derecho de cobro al Cabildo en un ejercicio presupuestario anterior y que se recaudara en el presente, este capítulo no se puede englobar dentro de ninguna de las dos categorías de ingresos indicadas. En este sentido, los conceptos recogidos aquí eran de muy diversa índole, desde liquidaciones de arbitrios, hasta subvenciones estatales pendientes de cobro, ingresos por multas o, en definitiva, cualquier ingreso atrasado que pudiera haberse incluido en el presupuesto de ingresos. En definitiva, su participación en el total de los ingresos entre 1959 y 1972 fue del 25,04% (cf. cuadro 13).

#### 5. CONCLUSIONES

Tras el revés socioeconómico sufrido durante la autarquía, entre 1959 y 1972 el Cabildo Insular de Tenerife vivió su época dorada al ver incrementados sus ingresos de forma prácticamente ininterrumpida. Ello fue motivado por la puesta en marcha del Plan de Estabilización y Liberalización de la economía española de 1959, por el impulso que le otorgaron a la economía insular los Planes de Desarrollo Económico y Social que se implementaron durante las dos décadas siguientes, por las diferentes reformas legislativas en materia de hacienda local que consiguieron sanear en buena medida las arcas de la Corporación, así como por la recuperación del tráfico portuario con los principales mercados europeos.

La buena situación económica a nivel insular determinó que el arbitrio sobre la importación y exportación de mercancías, que dependía estrechamente de las relaciones comerciales con el exterior y que constituía uno de los principales recursos económicos del Cabildo de Tenerife, si no el que más, presentara unos niveles recaudatorios excepcionales. De hecho, con cargo a este arbitrio se pudieron conceder tanto exenciones fiscales a empresas relacionadas con el sector industrial que tenían como objetivo contribuir al desarrollo económico del archipiélago canario, como bonificaciones impositivas que pretendían fortalecer el sector agrícola y el sector ganadero. Por su parte, los otros arbitrios que se habían creado en los primeros años de vida del Cabildo, como los que recaían sobre el alcohol, el tabaco o la gasolina, siguieron estando presentes y sufrieron algunas transformaciones en el modo en que se cobraban que también contribuyeron al crecimiento de los de ingresos fiscales.

Aunque la imposición indirecta constituyó la principal fuente de recursos del Cabildo, también pudo incrementar sus recursos fiscales gracias a los impuestos directos, a las tasas, a las subvenciones estatales y a las participaciones en ingresos de otras corporaciones locales. No obstante, los ingresos que reportaron estos capítulos presupuestarios fueron de mucha menos importancia.

En definitiva, el Cabildo de Tenerife consiguió salir de la crisis económica en la que se encontraba desde la Guerra Civil y el crecimiento de sus ingresos le permitió consolidarse como el verdadero centro del poder local en la isla, aunque este solo fue el primer paso, porque su verdadero fortalecimiento se produjo en los años posteriores con la aprobación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (1972) y del Estatuto de Autonomía de Canarias (1982) que le otorgó nuevas competencias y lo afianzó como un organismo de gobierno y administración de la isla.

#### 6. REFERENCIAS

Calvo Ortega, R. (1975): «Medio siglo de hacienda municipal: del Estatuto al Proyecto de 1974», *Hacienda Pública Española*, 35: 140-200.

Carnero Lorenzo, F.; Nuez Yánez, J. (1999): «Nivel de vida y comercio exterior durante el período autárquico en Canarias, 1936-1959», en *Tiempos de Silencio*.

- IV Encuentro de Investigadores del Franquismo, Universidad de Valencia y F.I.E.S., Valencia: 474-480.
- Comín Comín, F. (1996): Historia de la Hacienda pública, II. España (1808-1995), Crítica, Barcelona.
- Garrués Irurzun, J. (2002): «Corporaciones locales», en J. F. Zambrana, A. Parejo y M. Martín (dirs.), *Estadísticas del siglo xx en Andalucía*, Instituto de Estadística de Andalucía, Sevilla: 879-912.
- García-Fresneda Gea, F. (2008): «Los antecedentes históricos del impuesto sobre actividades económicas», *Crónica Tributaria*, 127: 87-108.
- GODENAU, D. y ARTEAGA HERRERA, S. (2007): «Migraciones e insularidad. Reflexiones desde la historia de las migraciones en Canarias», en *Economía e Insularidad* (siglos xiv-xx). Tomo i, Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, La Laguna: 113-148.
- González Pérez, P. B. (2014): «Los planes de desarrollo en Canarias: el compromiso institucional del Cabildo Insular de Tenerife», en A. León Álvarez (coord.), El Franquismo en Canarias, Le Canarien Ediciones, Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife: 467-482.
- HERNÁNDEZ MARTÍN, R.; RODRÍGUEZ FUENTES, C. J. (2007): «La economía del turismo: 1960-2000», en *Economía e Insularidad (siglos xiv-xx)*. *Tomo i*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, La Laguna: 201-238.
- Macías Hernández, A. M. (2001): «Canarias: Una economía insular y atlántica», en L. Germán Zubero, E. Llopis Agelán, J. Maluquer de Motes y S. Zapata Blanco (eds.), *Historia Económica Regional de España. Siglos XIX y XX*, Crítica, Barcelona: 476-506).
- Macías Hernández, A.M. (2011): «Canarias, 1800-2000: La singularidad de la historia económica isleña», *Historia Contemporánea*, 42: 225-259.
- Moreno Fernández-Caparrós, L.A. (2002): Aportación a la historia de la inseminación artificial ganadera en España: su significado en el desarrollo pecuario y la repercusión económica en el período 1931-1971 (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- OJEDA CABRERA, M.P.; HERNÁNDEZ PACHECO, R. (2019a): «Los mecanismos de financiación de la hacienda municipal de Santa Cruz De Tenerife (1959-1972)», Vegueta, 19: 633-666.
- OJEDA CABRERA, M. DEL P. Y HERNÁNDEZ PACHECO, R. (2019b): «Análisis de la expansión urbana de Santa Cruz de Tenerife a través de sus liquidaciones de presupuestos de gastos (1959-1972)», Documentos de Trabajo de la Asociación Española de Historia Económica, 1901: 1-48.
- Pelet Redón, C. (2002): «Los últimos cuarenta años de la peseta: de Bretton Woods a la Unión Monetaria», *Acciones e investigaciones sociales*, 15: 265-282.
- Pérez Hernández, C. (2016): «Fiscalidad y precio de los carburantes en Canarias y la Península», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 62: 1-23.
- RIVERO CEBALLOS, J.L. (2007): «Canarias, 1936-2000. El modelo económico reciente», en: *Economía e Insularidad (siglos xiv-xx), Tomo i*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna: La Laguna: 53-86.
- ROSA OLIVERA, L. DE LA (1967): «Las haciendas locales en las Islas Canarias», Estudios de Derecho Administrativo Especial Canario, 1: 257-305.
- Serrano Sanz, J. M. y Pardos Martínez, E. (2005): «Los años de crecimiento del franquismo (1959-1975)», en F. Comín Comín, M. Hernández Benítez y E. Llopis Agelán (eds.), *Historia Económica de España, Siglos x-xx*, Crítica, Barcelona: 369-395.

Los ingresos del Cabildo Insular de Tenerife durante el franquismo desarrollista...